

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-025-2022-960
13-07-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*,
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, tiene por objeto *“Art. 1.- (...) establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.”*,
- Que,** la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala: *“Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:*
- 1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel.*
 - 2. En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.*

3. *Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación para la inserción en el sistema laboral formal.*
4. *Atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas y del sistema de salud pública.*
5. *Tratamiento preferente en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero público.*
6. *Inclusión preferente en emprendimientos impulsados por el Estado, especialmente en el sector de la economía popular y solidaria.*
7. *Los ex combatientes utilizarán las insignias y distintivos propios de su condición, tanto en sus uniformes, mientras se encuentren en servicio activo, como en su traje de civil, cuando se encuentren en servicio pasivo.*
8. *Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual. Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.”,*

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011 contempla en su artículo 6, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “7. *Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la ley”*,

Que, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, establece que “*Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios, (...)*”,

Que, mediante Oficio No. MDN-DSG-2022-0087-OF de fecha 17 de mayo de 2022, el Sr. José Francisco Zúñiga Albuja, Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, remitió el Oficio N° CCFFAA-JEMO-

G-1-C.E-2022-1272 de 13 de mayo de 2022, suscrito por el señor Jefe del Estado Mayor Operacional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través del cual remitió el Oficio N° FT-CGFT-TH-UED-2022-1591-O, de 12 de mayo de 2022, relacionados con la rectificación de los datos personales e inclusión en el listado de parte de guerra del Conflicto Bélico de 1995, del señor Mankash Peas Picham Galo, solicitando “(...) , *incluir mediante resolución como beneficiario de la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, al señor MANKASH PEAS PICHAM GALO con cédula de ciudadanía No. 1400387609, como excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, para lo cual, sírvase encontrar anexo al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, los documentos de respaldo que acreditan mencionado registro; Resolución Nro. 006 publicado en la Orden General de la Fuerza Terrestre No. 088 del 10 de mayo de 2022 y el listado del Parte de Guerra del Conflicto Bélico de 1995 actualizado, con el fin de que disponga la elaboración del acto administrativo correspondiente. (...)”*,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CHH-2022-0085-M, de 04 de julio de 2022, el Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, Abg. Italo de la Cruz Murillo, remitió el Informe previo a proceder con el registro del excombatiente del conflicto bélico de 1995 del señor Mankash Peas Picham Galo, en calidad de beneficiario de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, en el cual señala que “(...) *es procedente que se remita el oficio No.MDN-DSG-2022-0087-OF, de fecha 17 de mayo del 2022, incluidos los anexos aparejados al mismo: Orden General de la Fuerza Terrestre No.088, del 10 de mayo del 2022, y nómina de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995 (actualizada), a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS, con el objeto de que emita su Criterio Jurídico respecto a la solicitud del Ministerio de Defensa Nacional para la inclusión del señor MANKASH PEAS PICHAM GALO, con cédula de ciudadanía No.1400387609, como excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, quien de conformidad con la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No.399 de 09 de marzo de 2011, y reformada el 05 de octubre de 2012; podría considerarse como beneficiario de la Disposición Final Primera.*

Finalmente, en virtud de lo expuesto y de la documentación que motiva el pedido del Ministerio de Defensa Nacional; y de conformidad con el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; se considera la pertinencia de que el Pleno

*del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelva y ordene el registro del excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, señor **MANKASH PEAS PICHAM GALO**, con cédula de ciudadanía No. **1400387609**, como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.”; y,*

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2022-0236-M, de fecha 08 de julio de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Mgs. Marjurie Dayam Canseco Núñez, remitió el Informe Jurídico favorable previo a proceder con el registro de un excombatiente del conflicto bélico de 1995 en calidad de beneficiario de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en respuesta al Oficio No. MDN-DSG-2022-0087-OF, de fecha 17 de mayo del 2022, del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, incluir mediante Resolución al señor **MANKASH PEAS PICHAM GALO** con cédula de ciudadanía No. **1400387609**, en el cual recomienda al Pleno que “(...) aclarando que el proceso de inclusión en el listado de ex combatiente del Conflicto Bélico de 1.995 es de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Defensa, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales; con fundamento en el informe emitido por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas, en la cual mediante Orden General C.G.F.T. No. 088, del 10 de mayo de 2022; suscrita por el Ministerio de Defensa Nacional y en aplicación de lo determinado en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, disponga la inclusión del ciudadano que responde a los nombres de **MANKASH PEAS PICHAM GALO**, en el listado de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995 y como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales.”.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer la inclusión y registro del ciudadano **MANKASH PEAS PICHAM GALO**, con cédula de ciudadanía No. **1400387609**, en los listados de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995, y como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer que Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Defensa Nacional, a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias. Así también, notifique al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy trece de julio de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 025, realizada el 13 de julio de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL